

“EL FUTURO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.- REFORMAS NORMATIVAS EN TRÁMITE”.

Fernando Salinas Molina.

Magistrado emérito de la Sala Cuarta Tribunal Supremo

Sumario:

I.- INTRODUCCIÓN.

I.1.- Valoración crítica de la LRJS.

I.2.- Las proyectadas reformas en trámite afectantes, directa o indirectamente a la LRJS:

a) PLMEP (*“Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia”*);

b) PLOEO (*“Proyecto de Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia”*); y

c) PLMED (*“Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia”*).

I.3.- Recientes normas no procesales ya vigentes con incidencia en la LRJS:

a) Ley 18/2021 de 20-12, sobre Ingreso Mínimo Vital (IMV);

b) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE-2022);

c) Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre;

d) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y

e) la denominada *“Ley Trans”* (Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI).

I.4.- Reflexión conjunta sobre el futuro de la Jurisdicción Social.

II.- SEIS PUNTOS POSITIVOS DEL PLMEP.

II.1.- La competencia sobre los litigios afectantes a la Ley de Dependencia y a la asistencia y protección social pública.

II.2.- El rechazo de la incompetencia respecto conocimiento de los *“Los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre”*.

II.3.- La flexibilización de los presupuestos para la acumulación de la acción de despido con la de reclamación de cantidad reduciendo el arbitrio judicial.

II.4.- La introducción en el proceso social del denominado *“procedimiento testigo”*.

II.5.- La pretendida mejora sustancial del *“proceso monitorio”*.

II.6.- La extensión de efectos en ejecución de una sentencia firme.

III.- SEIS PUNTOS NEGATIVOS DEL PLMEP.

III.1.- La pretendida potenciación de la oralidad de las sentencias.

III.2.- La no potenciación de los sistemas extrajudiciales de solución de conflictos; referencia al principio de vencimiento en la imposición de costas en el proceso declarativo.

III.3.- La pretendida separación del señalamiento de los actos de conciliación ante los/as LAJs respecto el acto de juicio.

III.4.- El no reforzamiento y la necesaria extensión de la modalidad procesal de conflicto colectivo.

III.5.- El olvido de la exigencia de la necesidad de intervención judicial en la revisión de las resoluciones de los/as LAJs.

III.6.- La no mejora de la rápida respuesta judicial unificadora y el olvido de las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales.- Referencia al *“recurso testigo”* propuesto en una de las enmiendas al PLMEP.